



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00245-00

CONSIDERACIONES

En éste proceso ejecutivo, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, contra de la señora LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑAS, se procedió mediante autos interlocutorios del 26 de marzo de 2020, notificado por estados del 02 de julio de 2020, a librar mandamiento de pago, y a decretar las medidas cautelares deprecadas por activa.

Ahora, mediante escrito allegado el día 07 de julio de 2020, solicita la endosataria para el cobro de la parte demandante, la corrección del numeral cuarto de dicha providencia, en lo que refiere al nombre de la parte demandada.

El Despacho haciendo un control de legalidad sobre dicha providencia, observa que se incurrió en un error involuntario en la parte resolutive de la misma, en lo que refiere al nombre de uno del polo pasivo, puesto que se consignó como sujeto demandado al señor HECTOR JAIME BOLIVAR RUIZ, cuando en realidad, se trata de LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑAS. Así las cosas, se procederá a corregir ésta equivocación involuntaria consignada en el auto interlocutorio objeto de análisis, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se accede a la solicitud de medida cautelar deprecada por activa en el escrito del 18 de agosto de 2020, por cumplir con los preceptos del artículo 593, y 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto interlocutorio del 26 de

marzo de 2020, el cual quedara del siguiente tenor:

*“CUARTO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la demandada LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑAS, percibe al servicio de la empresa CONTABLER S.A”. Oficiese.*

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO REAL MADRID, con matrícula mercantil N° 171384 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, de propiedad de la demandada.

Se ordena OFICIAR a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, comunicando la medida a fin de que se sirva inscribir dicho embargo en los registros respectivos, y expida a costa de la parte interesada el certificado de la matrícula mercantil con la constancia de inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

BAPU

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 92 fijados hoy 01  
**DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00  
A.M. en el micro sitio asignado a este  
Despacho en la página Web de la Rama  
Judicial